



# Resolución Jefatural

Calleria, 05 de Abril de 2024

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° -2024-JZ8PUC-MIGRACIONES

**VISTO**, el **INFORME N° 000053-2024-JZ8PUC-UFFM-MIGRACIONES** – Informe Final de Instrucción de fecha 20 de marzo del 2024 emitido por la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria-Informe Final de Instrucción; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1130, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES<sup>1</sup> (en adelante, MIGRACIONES), como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 00098-2020-GG-MIGRACIONES (20OCT2020) se resolvió conformar las Unidades Funcionales de Fiscalización Migratoria dependientes de las Jefaturas Zonales, siendo uno de ellos, efectuar el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en atención a la investigación preliminar realizada por la Policía Nacional del Perú y/o de oficio. Posteriormente a través de la Resolución de Gerencia N° 000114-2020-GG-MIGRACIONES (10DIC2020) se adicionó funciones a las Unidades Funcionales de Fiscalización Migratoria.

Que, de conformidad con el principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único y Ordenado de la Ley N°27444 Procedimientos Administrativo General Ley N°27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, el TUO de la LPAG), las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativo General Ley N°27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, el TUO de la LPAG), establece que el debido procedimiento administrativo<sup>2</sup> constituye un principio-derecho que concede a los administrados derechos y garantías implícitos a un procedimiento regular y justo. Este

---

<sup>1</sup> Decreto Legislativo N° 1130

Artículo 1.- Creación y Naturaleza Créase la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones.

<sup>2</sup> Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

principio-derecho debe ser observado por la Administración Pública en la tramitación de los procedimientos administrativos que conduzcan a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción.

Que, el Decreto Legislativo N°1350 en su artículo 53° establece que MIGRACIONES tiene potestad sancionadora y garantiza la aplicación del principio del debido procedimiento en el procedimiento administrativo sancionador. En el entendido que el principio del debido procedimiento concede a los administrados derechos y garantías implícitos a un procedimiento regular y justo.

Asimismo, el artículo 184° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Ley de Migraciones, determina que MIGRACIONES, dentro del ámbito de sus competencias, cuenta con la potestad sancionadora para aplicar las sanciones migratorias que deriven del procedimiento sancionador iniciado contra personas nacionales o extranjeras, por infracciones al Decreto Legislativo y su Reglamento.

### **Del procedimiento Administrativo sancionador**

Que, mediante Título V del Decreto Legislativo N°1350 establece el Procedimiento Migratorio Sancionador en la cual determina que Migraciones tiene potestad sancionadora y garantiza la aplicación del debido procedimiento; asimismo, el artículo 54° establece las sanciones aplicables a los administrados impuestas por Migraciones como son: la multa, salida obligatoria y expulsión; las cuales, para su imposición deben estar inmersas en los supuestos que determina la ley para la aplicación de una u otra sanción.

Que, Mediante INFORME N° 000037-2024-JZ8PUC-UFSM-MIGRACIONES de fecha 02 de febrero del 2024, pone a conocimiento que, en fecha 27 de enero del 2024, la persona extranjera de nacionalidad chilena JORGE EDMUNDO MOYA CAÑAS, solicita el procedimiento administrativo de Actualización, inclusión, rectificación y supresión de datos con emisión de documento, en relación a los datos consignados en el carné de extranjería N°000679081 y en el registro del Sistema Integrado de Migraciones. De la evaluación de los documentos presentados (Imagen de Certificado de Matrimonio emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación de la República de Chile), el cual reviste de todas las formalidades exigidas por ley, se determina que el administrado ha cambiado su estado civil desde el 27 de junio del 2023 mediante Sentencia del Juzgado de familia 4 Santiago, en la cual se declara el divorcio del matrimonio de los titulares: Jorge Edmundo Moya Cañas y María Isabel Margarita Izquierdo Saa. Por lo que se concluye que la persona extranjera de nacionalidad chilena Jorge Edmundo Moya Cañas, a la fecha de la presentación de la solicitud Actualización, inclusión, rectificación y supresión de datos con emisión de documento estaría incurriendo en una presunta comisión infractora pasible de sanción administrativa por parte de MIGRACIONES, debiéndose determinar posible inicio de procedimiento administrativo sancionador.

Mediante CARTA N° 27-2024-JZ8PUC-UFFM-MIGRACIONES de fecha 07 de marzo del 2024, a través del cual se inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) por la presunta infracción a la ley de migraciones y su reglamento

en contra de la persona de nacionalidad chilena Jorge Edmundo Moya Cañas identificado con carné de extranjería N°000679081, siendo que a la fecha de presentación del procedimiento administrativo de Actualización, inclusión, rectificación y supresión de datos con emisión de documento, presentada mediante expediente administrativo PC240000332, la citada persona extranjera, estaría inmerso en la conducta infractora calificado en el literal c) del artículo 56° del Decreto Legislativo N°1350. Asimismo, se concedió el plazo de hasta cinco (05) días hábiles de notificado para que el administrado haga uso de su derecho con la presentación del respectivo descargo; esto en aplicación del artículo 209° numeral 209.1 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1350, en la cual establece que el presunto infractor podrá formular sus descargos por escrito y presentarlos dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación que determina el inicio del procedimiento disciplinario. Asimismo, vencido el plazo con o sin la presentación del descargo, el expediente quedará expedito para la emisión del informe del órgano instructor.

Habiendo transcurrido el plazo legal otorgado a fin de que el administrado presente el descargo respectivo y, habiendo sido notificado válidamente mediante buzón electrónico del SINE (Sistema de Notificación Electrónica) de Migraciones con fecha 07 de marzo del 2024; el administrado no ha presentado descargo alguno.

#### **Tipificación de la conducta infractora**

El Estado reconoce al extranjero el goce y ejercicio de los derechos fundamentales establecidos en la constitución Política del Perú, por lo que, bajo la misma premisa toda persona extranjera está sujeta al cumplimiento de deberes y obligaciones vinculadas a su permanencia en el país, en aplicación a lo establecido en el Decreto Legislativo N°1350 y su Reglamento.

En atención a lo antes descrito el Decreto Legislativo N°1350 en su artículo 10° establece los deberes de los extranjeros dentro de los cuales esta proporcionar oportunamente a MIGRACIONES la información que corresponda para mantener actualizada el Registro Información Migratoria; por lo que, es obligación de la persona extranjera con carné de extranjería actualizar toda aquella información contenida en el Registro de Información Migratoria-RIM que haya sido variada, de concordancia con el artículo 47° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1350.

Que, mediante el INFORME N° 000053-2024-JZ8PUC-UFFM-MIGRACIONES de fecha 20 de marzo del 2024, se establece que el administrado estaría inmerso en la conducta infractora calificado en el literal c) del artículo 56 del Decreto Legislativo N°1350:

#### *Artículo 56. - Multa a extranjeros*

*Son conductas infractoras pasibles de multas a los extranjeros, las siguientes:*

- a. El exceso de permanencia al momento de salir del país.*
- b. En caso de más de una nacionalidad, utilizarlas indistintamente para el ingreso, permanencia o salida del territorio nacional.*
- c. Por no actualizar la información contenida en el carné de extranjería.***
- d. Por no pagar las tasas que corresponda.*

- e. Por no solicitar la prórroga de la Visa dentro del plazo de su vigencia.
- f. Por realizar actividades que no corresponden a la Calidad Migratoria, Visa o Permiso asignado o desnaturalizarla

En ese sentido, habiéndose identificado la tipicidad de la conducta infractora se determina sanción a imponer, el cual se ajusta a lo establecido en el literal c) del artículo 190° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1350°, sobre aquellas infracciones que conllevan la imposición de la sanción multa a personas extranjeras:

*Artículo 190.- Infracciones que conllevan la imposición de la sanción de multa a personas extranjeras Las personas extranjeras son pasibles de sanción de multa en caso incurran en las infracciones siguientes:*

(...)

**c) Por no actualizar la información contenida en el carné de extranjería. La multa equivale al 1% de la UIT por cada mes sin efectuar la actualización.**

(...)

**De la multa a imponerse.**

En aplicación a la normativa antes mencionada, se considera el período de seis (6) meses de tiempo excedido sin haber cumplido con actualizar la información relacionada al estado civil del administrado; considerando la solicitud de Actualización, inclusión, rectificación y supresión de datos con emisión de documento de fecha 27 de enero del 2024 y el Certificado de Matrimonio donde consta que por Sentencia del Juzgado de Familia 4 Santiago de fecha 27 de junio del 2023, es decir, **desde el 27 de julio del 2023 hasta el 27 de enero del 2024**, ha excedido el plazo para la actualización correspondiente, tomando en cuenta que el plazo máximo para hacerlo es de treinta (30) días calendario de ocurrido el suceso.<sup>3</sup>

La multa es la sanción con carácter pecuniario, cuyo monto se establece de conformidad a la infracción cometida y en atención a los supuestos que se regulan en el artículo 188° numeral 188.2 del Reglamento del decreto Legislativo N°1350, el cual establece que, cuando la multa sea fijada en función a un porcentaje de la UIT o de la tasa aplicable, éstas responderán al valor vigente de la UIT o al establecido en el TUPA a la fecha de la comisión de la infracción, según corresponda.

El cálculo respectivo se determina en razón al 1% de la UIT (Unidad Impositiva Tributaria), en aplicación al literal c) del artículo 190° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1350°, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

CONCEPTO DE MULTA	CALCULO DE MULTA	CODIGO DE MULTA
Seis (6) meses por no actualizar la información contenida en el carné de extranjería	1% UIT*=S/ 49.50 Periodo excedido=6MESES 49.50*6=297.00	Código 00677 a pagarse en el Banco de la Nación
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>S/ 297.00</b>	

\* valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) correspondiente al año fiscal 2023 es de S/ 4,950

<sup>3</sup> Reglamento del Decreto Legislativo N°1350

Artículo 47° Actualización del carné de Extranjería.

47.1 Es obligación de la persona extranjera con carné de extranjería actualizar la fotografía, los datos biométricos, (...), y toda aquella información contenida en el Registro de Información Migratoria -RIM y que haya sido variada, dentro de un plazo no mayor de treinta días calendario de ocurrido el suceso.

Asimismo, mediante Constancia de pago de tasas Nro. Ticket: 240002349947 con secuencia de pago N°006616, el administrado presenta pago por concepto de multa por un monto de doscientos noventa y siete con 00/100 soles (S297.00) de fecha 30 de marzo del 2024; por lo que es de considerar que dicho monto corresponde al cálculo de la multa debidamente notificada mediante CARTA N° 000027-2024-JZ8PUC-UFFM-MIGRACIONES-Carta de imputación de cargos, de fecha 07 de marzo del 2024.

De lo expuesto, y en concordancia con el documento de vistos emitido por la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria se determina que la persona extranjera de nacionalidad chilena JORGE EDMUNDO MOYA CAÑAS identificado con carné de extranjería N°000679081 ha incurrido en la conducta infractora tipificada en el literal c) del artículo 56 del Decreto Legislativo N°1350 “*Por no actualizar la información contenida en el carné de extranjería*”, al no haber actualizado información respecto a su estado civil; considerando el período de seis (6) meses de tiempo excedido; EN CONSECUENCIA la multa calculada asciende a doscientos noventa y siete con 00/100 soles (S/297.00).

De conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el Decreto Legislativo N° 1350; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN; el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2020-IN, la Resolución de Gerencia N° 0098-2020-GG- MIGRACIONES y la Resolución de Superintendencia N° 000027-2021-MIGRACIONES;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º. – DECLARAR** la responsabilidad administrativa de la persona extranjera de nacionalidad chilena JORGE EDMUNDO MOYA CAÑAS identificado con carné de extranjería N°000679081 por la comisión infractora “*por no actualizar la información contenida en el carné de extranjería*” contenida en el literal c) del artículo 56 del Decreto Legislativo N°1350, al no haber actualizado información respecto a su estado civil; considerando el período de seis (6) meses de tiempo excedido; EN CONSECUENCIA se determina imponer la multa de doscientos noventa y siete con 00/100 soles (S/297.00).

**Artículo 2º. – DECLARAR CANCELADA LA DEUDA** por concepto de multa mediante Constancia de pago de tasas Nro. Ticket: 240002349947 con secuencia de pago N°006616 de fecha 30 de marzo del 2024, por el importe total de doscientos noventa y siete con 00/100 soles (S/297.00).

**Artículo 3º. – NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado, para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 4º. – DISPONER** que el responsable del Portal de Transparencia de la Jefatura Zonal Pucallpa, realice la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Superintendencia Nacional de Migraciones -MIGRACIONES.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**LUIS FILOTHER MENDOZA VALVERDE**  
JEFE ZONAL DE PUCALLPA  
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE